



Información sobre el servicio

- Para el año contributivo 2014, un individuo cuya fuente principal de ingresos consiste de:
 - salarios,
 - comisiones,
 - concesiones,
 - propinas,
 - ingresos de anualidades y pensiones,
 - servicios profesionales (neto),
 - negocio por cuenta propia (neto),
 - ganancia en la venta de propiedad que no constituye inventario (ganancia de capital), y;
 - pensiones por razón de divorcio o separación (“alimony”);



Clasificación del contribuyente

- Individuos



Procedimientos y documentos referentes al servicio

- El individuo podrá tomar una deducción especial de **\$2,350**, si el total de ingreso bruto ajustado más ingresos exentos recibidos no excede de \$20,000.
- En el caso de cónyuges casados, que ambos trabajen, que rindan planilla conjunta y que elijan el cómputo opcional de la contribución, la deducción estará disponible para cada uno de los cónyuges individualmente.
- Si dicha cantidad excede de \$20,000, la deducción que se admita se reducirá por 12.5 centavos por cada dólar en exceso de \$20,000 hasta llegar a cero. Esta deducción no podrá reducir el ingreso neto a menos de cero. Por lo tanto, si el ingreso bruto ajustado e ingresos exentos recibidos por el contribuyente totaliza \$38,800 o más, éste no tendrá derecho a esta deducción.

Resumen de la Deducción Especial admisible por año contributivo

Año Contributivo	2011	2012	2013	2014
Deducción Admisible	\$9,350	\$7,850	\$5,350	\$2,350
Ajuste por cada dólar en exceso de \$20,000	50¢	42¢	28.5¢	12.5¢

- **Limitación de la deducción**
 - Si el contribuyente devenga otros tipos de ingresos tributables no mencionados anteriormente en exceso de \$5,000, no será elegible para esta deducción especial. Los beneficios de desempleo no son considerados para propósitos del límite de \$5,000.
 - Para el año contributivo 2014, si es un joven cuya edad fluctúa entre los 16 y 26 años al finalizar el año contributivo y se acogió a la exención de los primeros \$40,000 del ingreso bruto por concepto de salarios, servicios prestados y/o trabajo por cuenta propia, no tendrá derecho a reclamar esta deducción.



Código, reglamentos o leyes aplicables

- [Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico](#)
 - Sección 1021.03
 - Sección 1033.16



Sellos de Rentas Internas y métodos de pago

- No aplica.



Ubicación y horario de servicio

- **Lugar:** Sistema de Servicio y Atención al Contribuyente “Hacienda Responde”
- **Horario:** Lunes a Viernes
8:00 am-4:30 pm
- **Teléfono:** (787) 620-2323
(787) 721-2020
(787) 722-0216
- **Fax:** (787) 522-5055 / 5056
- [Directorio de Colecturía](#)
- [Directorio de Distritos de Cobro](#)
- [Directorio de Centros de Servicio](#)
- [Contacto del Procurador del Contribuyente](#)



Enlaces relacionados

- [Portal del Departamento de Hacienda](#)





Preguntas frecuentes

- Al momento de esta revisión no existen preguntas referentes al tema.